



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE N° : 2021-0018702

PROCEDENCIA : Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Selva Central – Sede Satipo.

MATERIA : Renuncia de permiso forestal N° 12-SEC/PER-FMC-2021-008.

ADMINISTRADO : Comunidad Nativa Mapotoa.

REFERENCIA : a) Solicitud de fecha 02/04/2024.
b) Informe Técnico N° D00007-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-RTB
c) Informe Legal N° D00021-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL.

VISTO:

El Informe Legal N° D00021-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SEC, de fecha 17 de abril del 2024, y el Informe Técnico N° D00007-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-RTB, respecto a la renuncia escrita del título habilitante N° 12-SEC/PER-FMC-2021-008, otorgado a favor de la Comunidad Nativa Mapotoa, representada por su jefe Celso Pachacama Chumpate, identificado con DNI N° 42974213, y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES:

1. Mediante Resolución Administrativa N° D000261-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL, de fecha 13 de julio del 2021, se aprobó el permiso de aprovechamiento forestal maderable, siendo el instrumento de gestión el Plan General de Manejo Forestal (PGMF), sobre un área de 6,412.230 hectáreas, para el nivel alto de planificación; asimismo aprueban la codificación del Título Habilitante, asignándole el N° 12-SEC/PER-FMC-2021-008, cuya vigencia fue considerada para un plazo indeterminado.
2. Que, con fecha 10/02/2024, mediante acta de asamblea extraordinaria comunal aprueban renunciar voluntariamente al Título Habilitante N° 12-SEC/PER-FMC-2021-008.
3. Que, con fecha 22/02/2024, el jefe de la Comunidad Nativa Mapotoa presentó el informe de ejecución final del título habilitante N° 12-SEC/PER-FMC-2021-008, parcelas de corta 01 y 02 a la ATFFS-Selva Central – Sede Satipo.
4. Que, con fecha 02 de abril del 2024, la persona de Celso Pachacama Chumpate – jefe de la Comunidad Nativa Mapotoa, presenta la renuncia escrita al permiso de aprovechamiento forestal N° 12-SEC/PER-FMC-2021-008.
5. Mediante Informe Técnico N° D00007-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-RTB, de fecha 08 de abril del 2024, el profesional de la ATFFS SEC sede Satipo, efectúa la evaluación de la renuncia escrita presentada por la Comunidad Nativa Mapotoa.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

6. Mediante Informe Legal N° D00021-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVACENTRAL, de fecha 17 de abril del 2024, se recomienda Emitir la Resolución Administrativa aceptando la renuncia escrita al título habilitante N° 12-SEC/PER-FMC-2021-008, cuyo titular es la Comunidad Nativa Mapotoa y consecuentemente dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° D000261-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL, de fecha 13 de julio del 2021.

II. COMPETENCIA.

7. El artículo 13 de la Ley N° 29763, "Ley Forestal y de Fauna Silvestre", creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego.
8. Que, según la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1220, establece *"Medidas para la Lucha contra la Tala Ilegal", la misma que modifica el artículo 145° de la Ley N° 29763, "Ley Forestal y de Fauna Silvestre", que otorga potestad fiscalizadora y sancionadora a las autoridades regionales forestales y de fauna silvestre en el ámbito de su competencia territorial y conforme a la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales". El SERFOR fiscaliza y sanciona las infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre vinculadas a los procedimientos administrativos a su cargo, conforme a la presente Ley y su reglamento"*;
9. El artículo 01° del D.S. N° 021-2015-MINAGRI "Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre para Comunidades Campesinas y Nativas", establece que *"El Reglamento tiene por objeto regular la gestión de los recursos forestales y de fauna silvestre, los servicios de los ecosistemas forestales, plantaciones y otros ecosistemas de vegetación silvestre y las actividades forestales conexas en tierras de comunidades nativas y campesinas con arreglo a las disposiciones contenidas en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre."*;
10. El artículo 31^{o1} del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre de Comunidades Campesinas y Nativas, aprobado mediante D.S. N° 021-2015-MINAGRI, establece la extinción de los títulos habilitantes otorgados en bosques de comunidades campesinas y nativas, y como una de las causales se encuentra "la aceptación de la renuncia escrita".
11. La primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014-

¹ **Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI "Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Campesinas y Nativas"**
Artículo 31°.- Extinción de los títulos habilitantes en bosques de comunidades campesinas y comunidades nativas.

Los títulos habilitantes otorgados en bosques de comunidades campesinas y nativas se extinguen por las causas siguientes:

- Aceptación de renuncia escrita.
- Resolución.
- Revocación.
- Rescisión.
- Declaración de nulidad.
- Caducidad.

La extinción del título habilitante, por cualquiera de las causales anteriores, no libera al titular del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades administrativas, civiles y penales que hubiera contraído.

(...)



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

MINAGRI que modifico el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre SERFOR aprobado por Decreto Supremo N° 07-2013-MINAGRI, determinado que son funciones de la ATFFS, entre otras "a) actuar como primera instancia en la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre, dentro del ámbito territorial de su competencia, y acorde a las atribuciones reconocidas.."

- 12.El Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, establece que las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre, se incorporan al SERFOR, como órgano desconcentrado de actuación local del SERFOR, con pliego presupuestal adscrito al ministerio de Agricultura y Riego, en tanto se concluya el proceso de transferencia de las funciones descritas en los literales e) y q) del artículo 51 de la Ley N° 274867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tiene como una de sus funciones a) *Actuar como primera instancia en la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre, dentro del ámbito territorial de su competencia; y acorde a las atribuciones reconocidas.*
- 13.El numeral 1.7 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444 establece el Principio de presunción de veracidad, el cual señala que, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que en ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.
- 14.El artículo VIII del título preliminar del TUO de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", establece la deficiencia de fuentes, señalando que las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y solo subsidiariamente a estas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad.

III. ANALISIS.

APLICACIÓN DE LA NORMA.

15. La Comunidad Nativa Mapotoa, actualmente cuenta con el Título Habilitante N° 12-SEC/PER-FMC-2021-008, permiso para aprovechamiento de productos forestales Plan de manejo forestal en bosques de comunidades nativas, el cual fue aprobado mediante Resolución Administrativa N° D000261-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL, de fecha 13 de julio del 2021.
16. De acuerdo al documento presentado por la Comunidad Nativa Mapotoa a través de su representante legal el señor Celso Pachacama Chumpate, identificado con DNI N° 42974213, solicita la extinción del Título Habilitante N° 12-SEC/PER-FMC-2021-008, lo cual han realizado mediante la presentación de su solicitud de renuncia escrita de fecha 02 de abril del 2024, acompañando el acta de asamblea extraordinaria de fecha 10/02/2024, donde acuerdan extinguir el permiso de aprovechamiento forestal (título habilitante) indicado líneas arriba.
17. En ese sentido, para resolver la petición formulada por el administrado, debemos remitirnos a lo establecido en la Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre, específicamente a lo señalado en el artículo 31^{o2} del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre

² Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI "Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Campesinas y Nativas"
Artículo 31°.- Extinción de los títulos habilitantes en bosques de comunidades campesinas y comunidades nativas.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

para Comunidades Campesinas y Nativas, aprobado mediante D.S. N° 021-2015-MINAGRI, que aborda la extinción de los títulos habilitantes, en cuyo caso como una de las causales se encuentra “la aceptación de la renuncia escrita”.

18. De acuerdo al Art. IV “**Principios del procedimiento administrativo**” del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, en el numeral 1.1 “**Principio de legalidad**” define las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Pangoa, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”; asimismo según el numeral 1.13 “**Principio de simplicidad**” indica que, los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir; y de acuerdo al numeral 1.8. “**Principio de buena fe procedimental**” menciona que, la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procedimental jurídica vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables.
19. Si bien es cierto los lineamientos para la extinción del título habilitante aún no han sido aprobados; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General³, menciona que, **“las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad”**.
20. Ahora bien, estando en orden de competencias establecidas por el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, establece que las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre, se incorporan al SERFOR, como órgano desconcentrado de actuación local del SERFOR, con pliego presupuestal adscrito al ministerio de Agricultura y Riego, en tanto se concluya el proceso de transferencia de las funciones descritas en los literales e) y q) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tiene como una de sus funciones a) *Actuar como primera instancia en la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre, dentro del ámbito territorial de su competencia; y acorde a las atribuciones reconocidas.*

Los títulos habilitantes otorgados en bosques de comunidades campesinas y nativas se extinguen por las causas siguientes:

- a. Aceptación de renuncia escrita.
- b. Resolución.
- c. Revocación.
- d. Rescisión.
- e. Declaración de nulidad.
- f. Caducidad.

La extinción del título habilitante, por cualquiera de las causales anteriores, no libera al titular del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades administrativas, civiles y penales que hubiera contraído.
(...)

³ D.S. N° 004-2019-JUS-TUO - Artículo VIII del Título Preliminar “Deficiencia de fuentes”.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

21. En ese orden de ideas, teniendo en consideración la norma existente que establece la figura de la renuncia escrita y la facultad de quien deba aceptarla o aprobarla, le corresponde a la ATFFS SELVA CENTRAL, por competencia, pronunciarnos en referencia a la solicitud de renuncia escrita presentada por el titular del Título Habilitante N° 12-SEC/PER-FMC-2021-008.

SOBRE PEDIDO DE RENUNCIA DEL TITULAR, COMUNIDAD NATIVA MAPOTOA AL PERMISO N° 12-SEC/PER-FMC-2021-008.

Mediante solicitud de renuncia escrita de fecha 02 de abril del 2024, la persona de Celso Pachacama Chumpate, identificado con DNI N° 42974213, en representación de la comunidad nativa Mapotoa, solicita la extinción del permiso forestal 12-SEC/PER-FMC-2021-008, la misma que debe entenderse como renuncia y consecuentemente dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° D000261-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL, de fecha 13 de julio del 2021.

Estando lo solicitado por el administrado, se ha constatado lo siguiente:

Mediante acta de asamblea extraordinaria de fecha 10/02/2024, la comunidad nativa Mapotoa, acuerda la extinción del título habilitante por renuncia escrita, se adjunta acta de asamblea.

Mediante Informe Técnico N° D00007-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-RTB, de fecha 08 de abril del 2024, el profesional de la ATFFS SEC sede Satipo, ha concluido, que:

- La Comunidad Nativa Mapotoa, a través de su representante legal señor **Celso Pachacama Chumpate**, cumplió con presentar el documento que sustenta para la renuncia (acta de asamblea comunal donde acuerdan renunciar al título habilitante).
- La renuncia al título habilitante no libera a la titular del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades administrativas, civiles y penales, que hubiera contraído sobre las áreas que se aprovecharon en mérito al Permiso N° 12-SEC/PER-FMC-2021-008.
- La Comunidad Nativa Mapotoa, en cumplimiento al artículo 35° del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, presentó el informe de ejecución final del Título Habilitante N° 12-SEC/PER-FMC-2021-008 y Plan Operativo N° 01 (PO-I), dicho informe fue presentada con fecha 22/02/2024 mediante CARTA N° 09-2024-CC.NN. MAPOTOA/CPCH.
- De acuerdo a la consulta al SIGO-OSINFOR, registro nacional de infractores del SERFOR y relación de proveedores sancionados por el Tribunal de Contrataciones del Estado – OSCE, la Comunidad Nativa Mapotoa con el Título Habilitante N° 12-SEC/PER-FMC-2021-008, se encuentra sin riesgo y sin antecedentes.
- De acuerdo al análisis de la normatividad forestal vigente, indicadas en el rubro de normas legales del presente informe, se concluye que es procedente aceptar la renuncia escrita presentada por la Comunidad Nativa Mapotoa sobre el Título Habilitante de Nivel alto N° 12-SEC/PER-FMC-2021-008.

Recomendando:

- Aceptar la renuncia escrita presentada por la Comunidad Nativa Mapotoa y emitir la resolución de extinción del título habilitante N° 12-SEC/PER-FMC-2021-008.

RESPECTO A LA RENUNCIA Y LA LEY N° 29763 “LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE”.

22. En el presente caso será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI en su artículo 31°, señala



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

la “Extinción de los títulos habilitantes en bosques de comunidades campesinas y comunidades nativas”: Los títulos Habilitantes o actos administrativos se extinguen, según corresponda, por las causales siguientes:

a. - Aceptación de renuncia escrita.

(...)

Así mismo se debe tener en consideración que la extinción del título habilitante, por cualquiera de las causales anteriores, no libera al titular del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades administrativas, civiles y penales que hubiera contraído.

Como sabemos el desarrollo de dichas causales no se encuentran reguladas por algún lineamiento en específico; sin embargo el procedimiento administrativo ha regulado la deficiencia de fuentes, señalando que las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en la Ley N° 27444; en su defecto a otras supletorias del derecho administrativo, y solo subsidiariamente a estas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad.

Por ello, al presente caso y con la finalidad de dar por concluido el permiso N° 12-SEC/PER-FMC-2021-008, deberá emitirse la resolución administrativa dando por aceptada la renuncia formulada por la administrada y revocar la Resolución Administrativa N° D000261-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL, de fecha 13 de julio del 2021.

23. Mediante Informe Legal N° D00021-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL, se ha concluido que:

Estando a la competencia para resolver la presente solicitud de renuncia escrita del permiso N° 12-SEC/PER-FMC-2021-008, y estando a lo establecido en el literal a) de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, le corresponde a esta Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Selva Central, pronunciarse al respecto.

Aceptar la renuncia escrita presentada por la Comunidad Nativa Mapotoa, titular del Permiso N° 12-SEC/PER-FMC-2021-008; dejando sin efecto la Resolución Administrativa N° D000261-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL, de fecha 13 de julio del 2021.

Recomendando, Emitir la Resolución Administrativa aceptando la renuncia escrita al título habilitante N° 12-SEC/PER-FMC-2021-008 cuyo titular es la Comunidad Nativa Mapotoa y consecuentemente dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° D000261-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL, de fecha 13 de julio del 2021.

Que, por los fundamentos señalados en el Informe Legal N° D00021-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL y de conformidad con la Ley N° 29763 “Ley Forestal y de Fauna Silvestre”; la Ley N° 27444 “Ley de Procedimiento Administrativo General”, Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI y Resolución de Dirección Ejecutiva N° D00312-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE;



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia escrita presentada por la Comunidad Nativa Mapotoa, representada por su jefe Celso Pachacama Chumpate, identificado con DNI N° 42974213, sobre el permiso N° 12-SEC/PER-FMC-2021-008, aprobado mediante Resolución Administrativa N° D000261-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL, de fecha 13 de julio del 2021, según los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Administrativa.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° D000261-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL, de fecha 13 de julio del 2021, en mérito a la renuncia escrita presentada por la Comunidad Nativa Mapotoa, representada por su jefe Celso Pachacama Chumpate, identificado con DNI N° 42974213.

Artículo 3°.- Establecer que la extinción del presente título habilitante, no libera al titular del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades administrativas, civiles y penales que hubiera contraído.

Artículo 4°.- Notificar la presente Resolución Administrativa a la Comunidad Nativa Mapotoa, representada por su jefe Celso Pachacama Chumpate, identificado con DNI N° 42974213, en su domicilio ubicado en la misma Comunidad Nativa Mapotoa, del distrito de Pangoa, provincia de Satipo, departamento de Junín.

Artículo 5°.- Remitir la presente Resolución Administrativa a la ATFFS-Selva Central Sede Satipo, a la Unidad Técnica Forestal y de Fauna Silvestre, al puesto de control forestal El Pedregal, al Área de Archivo y al Organismo de Supervisión de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, para los fines convenientes.

Regístrese y comuníquese

Documento firmado digitalmente
Ana Elizabeth Medina Baylon
Administrador Técnico
Administración Técnica Forestal y de
Fauna Silvestre - Selva Central
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre
SERFOR